



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

Sesión de 26 de marzo de 1979

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Rafael Menéndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura.- Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lousame; representantes de los vecinos de Tállara, Don Arturo Gonzalez Eiras y Don Avelino Moledo Abuin, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "BARBANZA DE TALLARA", municipio de Lousame, de esta Provincia. Asimismo asistió como Secretario del Jurado Doña Eulalia Miguel Borreguero, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de los lugares de Guiende y Barreira de la parroquia de Tállara, término municipal de Lousame, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común de la indicada parroquia de Guiende y Barreira, Tállara, monte "BARBANZA DE TALLARA" de una superficie de 131 Has. que confina al Norte con Fontemerdeira y fincas particulares.- Sur: Barbanza de Macenda (Boiro).- Este: Rio Baraca y fincas particulares y Oeste: Barbanza de Camboño y Barbanza de Argalo.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiseis de junio de mil novecientos setenta y ocho, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin dirigidas al Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lousame Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1978.-----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y Art. 10 de su Reglamento

2º CONSIDERAN DO: Que los vecinos de los lugares de Guiende y Barreira, de la parroquia de Tállara, término municipal de Lousame, de esta provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruyó la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1º) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecinos.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en los lugares de Guiende y Barreira, de la parroquia de Tállara, municipio de Lousame, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común,



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

-3-

5º CONSIDERANDO: Que en atención a las pruebas practicadas en el expediente se ha acreditado el carácter vecinal del monte de que se trata pero no exactamente con los linderos que se le asignó en un principio, sino que, conservando los linderos señalados de Sur, Este y Oeste, que se mantienen iguales, se hace necesario precisar el lindero Norte, el cual quedará determinado por fincas particulares, por el punto denominado Fontemerdeira y con mas monte de los lugares de Merelle, Abelenda y otros, de la misma manera que el monte que se declare como vecinal no puede ser denominado como Barbanza de Tállara, tal como se instó, por cuanto con tal denominación se comprende una extensión superficial notoriamente superior a la solicitada, por lo que, con los linderos que se dejan indicados, se hace la declaración de vecinal del monte denominado BARREIRA Y GUIENDE, y siempre reconociendo el enclave, indicado por ICONA y admitido por la representación de los vecinos y Ayuntamiento en el acto de juicio a favor de Desiderio Calvo Pérez.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos.

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "BARREIRA Y GUIENDE" que presenta los límites siguientes: Norte, fincas particulares, punto llamado Fontemerdeira y mas monte de los lugares de Merelle, Abelenda y otros.- Sur, Barbanza de Macenda. Este: Rio Baraca y fincas particulares.- Oeste: Barbanza de Camboño y Barbanza de Argalo, que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal!-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiende la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a veintidos de mayo de mil novecientos ochenta.-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Desiderio Calvo Pérez



L. Miguel

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

exp. n. 135

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION de LA NATURALEZA
LA CORUÑA
- 8 MAR 1979
Entrada
Salida 873

Ilmo Sr.:

En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 42 y fecha 28 de julio de 1.978 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado

BARBANZA DE TALLARA

Sito en el lugar de

Parroquia de Tállara

Ayuntamiento de Lousame

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado: Barbanza de Tállara

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

número 173

del C.U.P., cuyo deslinde fue aprobado por O.M. de fecha
7 de diciembre de 1.965

la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Tállara

del Ayuntamiento de Lousame y cuyo amojonamien-
to fue aprobado por O.M. de 19 de diciembre de 1.968

Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de re-
solución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10 de noviembre de 1.940

A parte de todo lo anterior, por esta Jefatura se ha-
cen las observaciones que se expresan a continuación: (Ver dorso)

Dios guarde a V.I.
La Coruña, - 8 MAR 1979
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Pro-
vincial de Montes Vecinales en Mano Común de

Monte "Barbanza de Tallara"

Escala 1: 25.000

Término

se refle
se encu
ción se
piedad
o Pérez

delo
Cio. Naval
300
As Cabadas
utelo
gellas

delo
Cio. Naval
300
As Cabadas
utelo
gellas

delo
Cio. Naval
300
As Cabadas
utelo
gellas

delo
Cio. Naval
300
As Cabadas
utelo
gellas

delo
Cio. Naval
300
As Cabadas
utelo
gellas

delo
Cio. Naval
300
As Cabadas
utelo
gellas

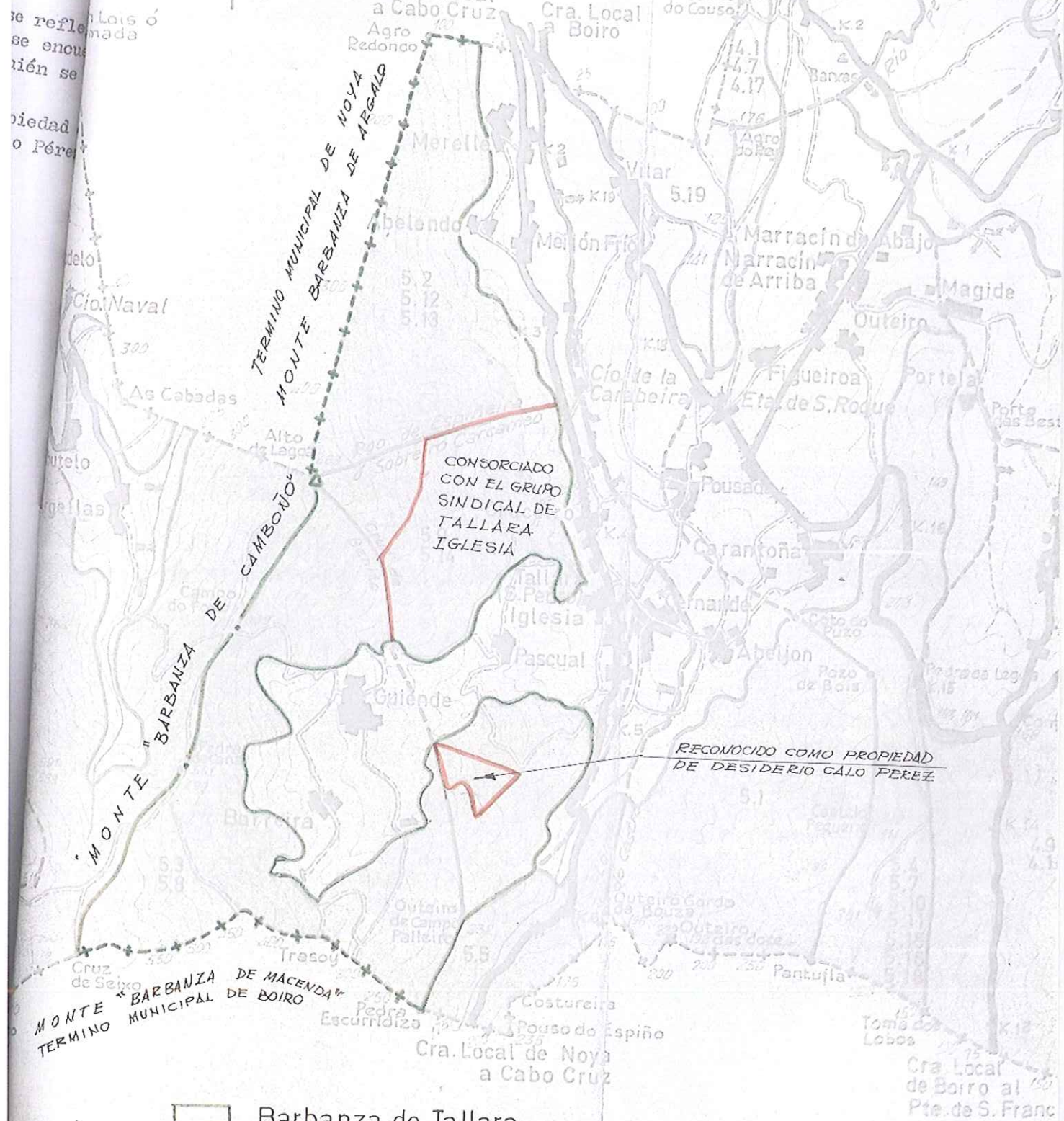
delo
Cio. Naval
300
As Cabadas
utelo
gellas

delo
Cio. Naval
300
As Cabadas
utelo
gellas

delo
Cio. Naval
300
As Cabadas
utelo
gellas

delo
Cio. Naval
300
As Cabadas
utelo
gellas

delo
Cio. Naval
300
As Cabadas
utelo
gellas



Barbanza de Tallara

Vecinos de Tallara

T no.

de

Boiro

DESLINDE TOTAL DEL MONTE BARBANZA DE TALLARA

Nº 173 DEL CATALOGO DE U.P

PARROQUIA DE TALLARA

AYUNTAMIENTO de LOUSAME

ESCALA 1:5000

SUPERFICIE TOTAL 306,48 Has.
" ENCLAVADOS 3,20 "
" PUBLICA 303,28 "

